



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00681-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, mensaje de datos remitido desde la cuenta del apoderado de la parte activa, en fecha 16/12/2022, en el cual allega tramite del citatorio de notificación electrónica y solicitud de emplazamiento. Se deja constancia de que dicha cuenta pertenece al apoderado y fue reportada en la demanda a efectos de notificaciones. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 08 de febrero de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa el expediente al Despacho, con el objeto de resolver el memorial allegado por la parte demandante en fecha 16/12/2022, en el cual solicita el emplazamiento de la parte pasiva, dado que allegó constancia del trámite de citatorio de notificación personal del accionado **EDWIN VEGA GARCIA** cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. con resultado negativo, pues la empresa ALFAMENSAJES certifica que se rehusaron a recibir.

CAUSAL DE
DEVOLUCIÓN

SE REHUSARON A RECIBIR

Con relación a lo expuesto, se tiene que el actor realizó el trámite de notificación en debida y legal forma según lo expuesto en el artículo 291 del C.G.P. a la dirección reportada en el escrito de la demanda para efecto de notificaciones, pero según constancia de la empresa de mensajería, no fue posible entregar el citatorio.

Por lo expuesto, es procedente acceder a realizar la notificación del demandado **EDWIN VEGA GARCIA** por emplazamiento (arts. 293 y 108 del C.G. del P). Así mismo, es pertinente tener presente lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 el cual reza:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Finalmente, frente a lo solicitado por el actor de requerir al representante del empleador de la parte accionada para garantizar el debido proceso, este despacho no considera pertinente dar orden en dicho sentido, pues el ordenamiento jurídico dispone el trámite a seguir que es el ordenado por este despacho.

Visto lo anterior, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

- 1. INCORPORAR** al expediente el citatorio de notificación personal realizada al accionado **EDWIN VEGA GARCIA**, para lo pertinente.
- 2. POR SECRETARÍA PROCÉDASE A REALIZAR LA RESPECTIVA INCLUSIÓN** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al demandado **EDWIN VEGA GARCIA**, súrtase la notificación conforme lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del C.G. del P, con las precisiones de la Ley 2213 de 2022.
- 3. NOTIFICAR** electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26467d698e433036122192488587d187f37e138b94be1e6f1a61167f6a1fba84**

Documento generado en 08/02/2023 01:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>